CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N° 6 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8257714 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 07 DE 2025 CUYO OBJETO ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

En atención a la solicitud elevada por la supervisión contractual respecto de la Modificación No. 6 del Contrato SAMC-07 de 2025, y una vez revisados los estudios y documentos previos, los soportes técnicos allegados por la supervisión e interventoría, así como el marco normativo aplicable a la contratación estatal, se procede a emitir el presente concepto de viabilidad jurídica, orientado a determinar la procedencia de la modificación contractual proyectada, en los siguientes términos:

Se evidencia que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato SAMC-07 de 2025 con el CONSORCIO GESTIONAR SINCELEJO 2025, identificado con NIT No. 901982960-7, cuyo objeto corresponde a la ejecución de obras de adecuación, mantenimiento, mejoramiento e intervención de infraestructura física judicial, encontrándose actualmente vigente y en ejecución, circunstancia que habilita jurídicamente la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales orientadas al cumplimiento integral del objeto contratado y a la adecuada terminación de las actividades requeridas durante el desarrollo de la obra.

Desde el análisis normativo, la modificación contractual sometida a consideración encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, continuidad del servicio, selección objetiva y prevalencia del interés general consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, disposición conforme a la cual las entidades estatales deben sustentar mediante estudios y documentos previos las necesidades contractuales y las modificaciones requeridas durante la ejecución del contrato, siempre que estas resulten necesarias, razonables, proporcionales y conexas al objeto inicialmente pactado.

De la revisión integral del estudio previo correspondiente a la Modificación No. 6, se evidencia que la necesidad contractual se encuentra debidamente motivada y técnicamente sustentada, toda vez que durante la ejecución de las obras fueron identificadas situaciones constructivas y necesidades operativas que hicieron necesaria la incorporación de actividades adicionales correspondientes a ítems no previstos, así como ajustes derivados de mayores y menores cantidades de obra, indispensables para garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto, la funcionalidad de las intervenciones, la estabilidad, seguridad, operatividad y terminación integral de la infraestructura judicial objeto del contrato.

Las actividades requeridas guardan conexidad directa con el objeto contractual inicialmente pactado y obedecen a necesidades surgidas durante la ejecución

material de la obra, relacionadas con adecuaciones arquitectónicas, mantenimiento locativo, mejoramiento funcional, aislamiento térmico y acústico, drenajes, cubiertas, adecuaciones hidráulicas y eléctricas, cerramientos, elementos de protección, ventilación, condiciones sanitarias, accesibilidad, acabados y demás intervenciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones judiciales intervenidas y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles para su uso institucional.

Así mismo, se verifica que la modificación proyectada se encuentra técnica y documentalmente soportada mediante el correspondiente Balance de Obra No. 3, el cual incorpora el análisis de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, instrumento técnico mediante el cual se identifican, cuantifican y justifican las variaciones constructivas surgidas durante la ejecución contractual, permitiendo ajustar técnicamente las necesidades reales de la obra sin alterar el alcance esencial del contrato ni configurar un nuevo negocio jurídico.

En este sentido, el estudio previo incorpora y anexa como soporte documental de la modificación los siguientes documentos: (i) Balance de Obra No. 3 (mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos); (ii) Análisis de Precios Unitarios – APU; (iii) Memoria de cantidades de obra; (iv) Especificaciones técnicas; (v) Cotizaciones; (vi) Informe de modificación emitido por la Interventoría MC-17 de 2025; (vii) Acta de pactación de precios; (viii) Solicitud presentada por el contratista de obra SAMC-07 de 2025; y (ix) Oficio de aprobación del Balance No. 3 emitido por la Interventoría MC-17 de 2025, soportes técnicos que acreditan la necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de las actividades requeridas y la conexidad material de las mismas con el objeto contractual inicialmente pactado.

Se observa igualmente que la modificación sometida a consideración no implica alteración, exclusión, sustitución ni desnaturalización del objeto contractual inicialmente pactado, toda vez que las actividades propuestas conservan conexidad técnica, funcional y material con el objeto principal del contrato, encontrándose dirigidas exclusivamente a garantizar la correcta ejecución de la obra, la terminación integral del proyecto y la operatividad de las instalaciones judiciales objeto de intervención.

De igual forma, se advierte que la presente modificación no comporta adición presupuestal, generación de nuevos recursos, ampliación del valor contractual ni compromiso presupuestal adicional, en tanto corresponde a un ajuste técnico derivado del balance de mayores y menores cantidades de obra e incorporación de ítems no previstos, cuya compensación y armonización se realiza dentro de las condiciones técnicas y financieras propias del contrato y del equilibrio económico de la ejecución contractual, razón por la cual no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), al no comprometer apropiaciones presupuestales nuevas ni generar obligaciones económicas adicionales para la Entidad.

Nota aclaratoria: La presente modificación contractual se fundamenta en un ejercicio técnico de balance de obra correspondiente a mayores y menores cantidades de obra e incorporación de ítems no previstos, sin generación de obligaciones presupuestales nuevas ni incremento del valor global aprobado del contrato; en consecuencia, la presente actuación no genera compromiso presupuestal adicional, no afecta nuevas apropiaciones del gasto y no requiere soporte mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), al no constituir una adición en valor del contrato.

Así las cosas, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos jurídicos exigidos para la procedencia de la modificación contractual, toda vez que: (i) el contrato se encuentra vigente y en ejecución; (ii) la necesidad de la modificación se encuentra debidamente sustentada técnica y documentalmente; (iii) las actividades proyectadas guardan conexidad material y funcional con el objeto inicialmente contratado; (iv) no se altera ni desnaturaliza el objeto contractual; (v) la modificación se encuentra soportada mediante balance técnico de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos avalado por la interventoría; y (vi) no se generan recursos adicionales ni obligaciones presupuestales nuevas para la Entidad.

En mérito de lo expuesto, una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y documental correspondiente, se conceptúa jurídicamente viable y procedente la suscripción de la Modificación No. 6 del Contrato SAMC-07 de 2025, por cuanto la misma se encuentra debidamente motivada, soportada en estudios previos y documentos técnicos suficientes, responde a necesidades surgidas durante la ejecución material de la obra, mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente pactado, no configura alteración sustancial del contrato ni un nuevo negocio jurídico, no genera compromiso presupuestal adicional y satisface los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes que regulan la contratación estatal.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación